



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver de **nueva cuenta** los autos del toca civil **823/2021-11-1**, formado con motivo del recurso de apelación ejercido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra de la sentencia definitiva pronunciada el **cuatro de noviembre de dos mil veinte**, por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre declaración judicial de inexistencia de acto jurídico, radicado bajo el expediente **298/19-2**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; lo que ahora se realiza en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en el juicio de amparo **425/2022**, promovido por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y al auto dictado el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, que tuvo por no cumplida la ejecutoria de amparo y,

RESULTANDO:

1.- El **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, el Juez primigenio, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son:

*"...PRIMERO.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primer (sic) Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

presente asunto y, la **vía** elegida es la correcta, de conformidad con lo resuelto en los considerados I y II de la presente resolución.

SEGUNDO.- La parte actora [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acreditó la acción que hizo valer, contra de [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** así como del [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quienes el primero no acreditó sus defensas y excepciones, y el segundo de ellos, no opuso defensas y excepciones ni ofreció medios de prueba.

TERCERO.- Ante la **ausencia de la declaración de voluntad o consentimiento** previsto por el artículo 36 **fracción I del Código Civil** en vigor para el Estado de Morelos, en la celebración del **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO**, y al ser un **acto jurídico simulado, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II del Código invocado, se declara la inexistencia** de la escritura pública número [No.8] **ELIMINADO el número 40 [40]**, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado [No.9] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, Aspirante a Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación, actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del Licenciado [No.10] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, Titular de la Notaría Número Uno del Tercer Distrito Judicial del Estado, en apariencia celebrado entre [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de **DEUDOR PRINCIPAL** y [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de **ACREEDOR**, y, como consecuencia **la nulidad absoluta** de la escritura pública número [No.13] **ELIMINADO el número 40 [40]**, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado [No.14] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, Aspirante a Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación, actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del Licenciado [No.15] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, Titular de la Notaría Número Uno del Tercer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO.- Resulta **fundada** la impugnación por cuanto a **la legitimidad, autenticidad o exactitud** del instrumento notarial consignado en la escritura pública número [No.16] **ELIMINADO el número 40 [40]**, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado [No.17] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, Aspirante a Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación, actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del Licenciado [No.18] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, Titular de la Notaría Número Uno del Tercer Distrito Judicial del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Estado, que se le pretendía otorgar a la misma, donde consta el **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO**, celebrado por el señor [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de deudor principal y por la otra el señor [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de acreedor y, en el que entre otras cosas consta que se dejó como garantía en dación en pago el inmueble identificado como Fracción del Predio con frente a la [No.21] ELIMINADO Nombre del albacea [26], en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en razón de haberse acreditado que el mismo no fue consentido ni otorgado por el actor [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

QUINTO.- Y, toda vez que los efectos del acto jurídico declarado nulo deben ser destruidos retroactivamente desde el momento en que fue realizado, es decir, todas las consecuencias jurídicas que se originaron a raíz del mismo, ya sea de manera directa o indirecta, en tal contexto; se deja sin efectos las consecuencias jurídicas del citado **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO**, debiendo regresar las cosas al estado en que se encontraban antes a la fecha de la celebración del mismo.

SEXTO.- se **determina** la cancelación en el protocolo que estuvo a cargo del **LICENCIADO** [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1], Aspirante a Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación, actuando en sustitución del Licenciado [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1], Notario Público número Uno del Tercer Distrito Judicial del Estado, del instrumento número [No.25] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], Aspirante a Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación, actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del Licenciado [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1], Titular de la Notaría Número Uno del Tercer Distrito Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Por otra parte, se **CONDENA** al codemandado [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que, dentro del término de **CINCO DÍAS**, siguientes a la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución, proceda hacer la **CANCELACIÓN** del gravamen número 127, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente a la escritura pública número [No.29] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Aspirante a Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación, actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del Licenciado [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], Titular de la Notaría Número Uno del Tercer Distrito Judicial del Estado; así como también la cancelación del asiento registral de la referida escritura, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a las reglas de ejecución forzosa, conforme a lo dispuesto en los numerales **689 , 690, 691, 692, 693, 694 y 698** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

OCTAVO.- Respecto a su pretensión marcada como inciso **E)**, consistente en la **INDEMINIZACIÓN POR REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS** a cargo del codemandado

[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al no encontrarse acreditado con medio de convicción la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del actor por la falta de cumplimiento de una obligación, ni alguna privación de cualquier ganancia lícita, que debiera de haberse obtenido en el cumplimiento de la obligación, de conformidad con artículo **1514**, del Código Civil vigente para el Estado de Morelos, por consiguiente se **declara improcedente** dicha prestación.

NOVENO.- Por otra parte, y al advertirse que el codemandado

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se condujo con temeridad y mala fe en el presente asunto, se le condena al **pago de los gastos y costas** originados en la presente instancia; previa liquidación que la parte actora realice una vez que la presente resolución cause ejecutoria, esto atento a lo dispuesto en los artículos **158, 164, 226, 689, 690, 691, 692, 693, 694 y 697** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

DECIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.

2.- En contra de la sentencia definitiva, el día **diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno**¹, el codemandado

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], promovió el recurso de apelación, que fue admitido por el juez natural mediante el auto pronunciado el día **diecinueve de noviembre de dos mil**

¹ Se observa a foja 656 del tomo II del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

veintiuno²; dictándose el fallo el **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO: Se declaran fundados los agravios **SEGUNDO y CUARTO** expuestos por el demandado **ERNESTO RAÚL ESPINO**, en su carácter de recurrente; por consiguiente:

SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas en la presente Ejecutoria, ha lugar a **modificar** la sentencia definitiva de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado; consecuentemente, se declara:

TERCERO.- Que la sentencia por esta vía recurrida, deberá quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto; y, la **vía** elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Se declara que ha sido superada la acción de nulidad y existencia del acto jurídico reclamada por el actor [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por la excepción de prescripción que hizo valer el demandado [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

TERCERO.- Como consecuencia, se absuelve de las prestaciones reclamadas en juicio, al igual que al diverso demandado [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien compareciendo a juicio, no acreditó sus defensas y excepciones.

CUARTO. Se confirma la falta de legitimación pasiva de la diversa demandada SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, por las razones que se precisaron en la sentencia materia de la modificación decretada.

CUARTO.- Por las razones expuestas en el Considerando Último de la presente Ejecutoria, no se hace especial condena de gastos y costas en ésta instancia; por lo que cada parte reportara las que hubiere erogado por la tramitación de ambas instancias.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Envíese testimonio de este fallo al Juzgado de origen, y en su

² Visible a foja 657 del tomo II del expediente principal.

oportunidad archívese el presente toca como asunto legalmente concluido.

A S Í, por mayoría de votos, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante por acuerdo de Pleno Extraordinario del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, para cubrir la Ponencia Cuatro, por un periodo trimestral a partir del día quince de mayo de dos mil veintidós, y **LUIS JORGE GAMBOA OLEA** Integrante y Ponente en el presente asunto; con el voto particular del **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO** Presidente de Sala, el que se integra a continuación; quienes actúan ante la fe de la Secretaría de Acuerdos Licenciada **NOEMÍ FABIOLA GONZÁLEZ VITE**.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL **MAGISTRADO ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO** PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL TOCA CIVIL **823/2021-11**, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NÚMERO **298/19-2**, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** EN CONTRA **DEL [No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** Y OTROS; EL CUAL ES DEL TENOR SIGUIENTE:

Que los agravios son infundados, porque si bien el A quo no entró a estudiar más a fondo la prescripción de la acción de nulidad (relativa) fue porque también se demandó y resolvió la inexistencia del acto jurídico principal.

Contra lo que dice el recurrente, si se resolvió el fondo del asunto, que lo fue precisamente que el acto jurídico de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO fue inexistente, porque el actor fue suplantado ante el aspirante a Notario, con independencia de los vicios formales que se invocaron. La sentencia si es exhaustiva, toda vez que se resolvió todo lo pedido y excepcionado por las partes. De ahí que el agravio primero sea infundado.

El agravio segundo y tercero no cumple con los requisitos del artículo 537 del Código Procesal, por lo tanto, son deficientes y por lo mismo inoperantes.

El cuarto es infundado, ya que la Juez si aplicó e interpretó el artículo 54 del Código Civil, solo que no en la forma en que el recurrente lo pretende, ya que dicha disposición es aplicable para la nulidad relativa, no para la absoluta ni para la inexistencia del acto jurídico.

Sobre la comprobación de la acción de inexistencia deducida por la parte actora, sobre las pruebas que el A quo valoró tendientes a justificarla, recurrente no dice nada, por tanto, se pudiera concluir que los agravios son infundados en una parte, deficientes e insuficientes por otra para revocar la resolución recurrida.

Recordemos que la única nulidad que es prescriptible es la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

relativa. La inexistencia y la nulidad absoluta, no.

En este sentido, se pueden citar las palabras de Rafael Rojina Villegas: "Una segunda característica de la inexistencia consiste en que no puede surtir efectos por la prescripción; es decir, el tiempo no puede convalidar el acto jurídico inexistente por una razón obvia: si el acto no es, desde el punto de vista jurídico, capaz de producir efectos; si no existe tal acto jurídico, si es la nada, entonces el tiempo no puede convertir la nada en acto jurídico. El tiempo simplemente podrá hacer que un vicio desaparezca, pero cuando el acto exista; cuando no exista, la función del tiempo es totalmente inoperante para atribuirle efectos a lo que desde un principio no ha tenido vida jurídica. Por ello en todo tiempo puede invocarse la inexistencia por el que tenga interés jurídico".

En el presente asunto, estamos ante el caso de INEXISTENCIA de ese supuesto reconocimiento de adeudo."

3.- En contra de la determinación anterior, la parte actora

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

solicitó el amparo y protección de la justicia Federal, misma que les fue concedida dentro del juicio de garantías **425/20222**, por el **Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito**, en el que, mediante resolución de **diecinueve de enero del año dos mil veintitrés**, se resolvió:

*"ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara y protege a** [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra el acto y autoridad precisados en el resultando primero de la presente ejecutoria, en términos de la parte final de su último considerativo.*

Notifíquese, con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al lugar de origen y en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno.

Así lo resolvió, el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, [...]."

4.- En cumplimiento a dicha ejecutoria, por auto de **dos de febrero de dos mil veintitrés**, se dejó insubsistente la resolución de **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**; y, mediante sentencia de **veintiocho de**

febrero de dos mil veintitrés, esta Alzada resolvió nuevamente el recurso de apelación, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- Con base en las reflexiones contenidas en el cuerpo del presente fallo, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en la ejecutoria de amparo dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en el juicio de amparo **425/2022; SE CONFIRMA** la sentencia definitiva pronunciada el **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dentro del juicio ORDINARIO CIVIL sobre declaración judicial de inexistencia de acto jurídico, radicado bajo el expediente **298/19-2,** promovido por **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

SEGUNDO.- Envíese copia certificada de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en cumplimiento al juicio de amparo **425/2022.**

TERCERO.- Se **CONDENA** al apelante **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de gastos y costas en Segunda Instancia, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Adjetivo de la materia, lo que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto concluido. [...]”.

5.- Sin embargo, una vez que se remitió copia certificada a la Autoridad Federal, por auto de **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, se tuvo a bien, no tener por cumplida la ejecutoria de amparo, porque se cumplió con los efectos precisados en los incisos i) y ii) derivados del inciso b) de los lineamientos de la ejecutoria de amparo, pero no con la parte en que se constreñía a reiterar lo que no fue materia de concesión, de ahí que mediante auto de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, se dejó insubsistente la resolución de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés** y por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

ende, a fin de subsanar las deficiencias del cumplimiento, se procede de nueva cuenta a dictar sentencia dentro del toca que nos ocupa, **lo que se realiza en atención a los lineamientos de la autoridad Federal**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I. DE LA COMPETENCIA.- Esta **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos: **99, fracción VII**; de la Constitución Política de esta misma entidad federativa; **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46** todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **530, 532 fracción I y, 550** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II. LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.- El recurso de apelación que nos ocupa fue interpuesto por persona legitimada para ello, en tanto que se encuentra ejercido por el codemandado **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en términos de lo dispuesto por los artículos **524 y 531** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Por otra parte, de acuerdo a lo que dispone el artículo **532, fracción I³** del Código Procesal Civil del Estado, sobre las hipótesis en que procede el recurso de

³ **Artículo 532.- Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables...

apelación, se aprecia que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación **idóneo** para combatir la resolución disentida, en virtud de tratarse de una determinación judicial que resolvió juicio de forma definitiva. Asimismo, dicho recurso fue interpuesto dentro del plazo de cinco días que para ello concede el antedicho artículo **534 fracción I** del Ordenamiento Procesal aplicable, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los cinco días siguientes, al de la notificación de la resolución recurrida.

En el caso, de las constancias de autos se advierte que la resolución combatida, fue notificada a la parte demandada **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** el **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, por lo que el plazo de cinco días previsto en la legislación adjetiva civil para interponer el recurso que nos ocupa transcurrió del **diez al diecisiete ambos de noviembre de dos mil veintiuno**. En esas condiciones, dado que el recurrente presentó ante el juez natural el recurso de apelación el día **diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno**, es de concluirse que su interposición fue oportuna.

III.- AGRAVIOS DE LA PARTE RECURRENTE.

En síntesis los motivos de disenso presentados resumidamente consisten en lo siguiente:

"AGRAVIOS

PRIMERO.- *Me causa perjuicio, la totalidad de la Sentencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, la cual me fue notificada el día nueve de noviembre del mismo año, resolución que*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

fue emitida por el C. Juez Noveno Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, Maestro en Administración y Procuración de Justicia Antonio Pérez Ascencio, sentencia definitiva que puso fin a los autos del expediente número 298/2019 en el Juicio Ordinario Civil; sobre la **DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA** del acto jurídico denominado **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO** contenido en la escritura número [No.47] ELIMINADO el número 40 [40] a fojas 154-158, volumen CLXXXIV de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, ante el aspirante a notario lic. [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1], quien actuó supuestamente en sustitución en el protocolo del LIC. [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1]; la cual solicito desde este momento se tenga por íntegramente reproducida en obvio de innecesarias y ociosas repeticiones; por cuanto hace a su resultando, considerandos I, II, III, IV, V y resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO**, es Sentencia que resulta incongruente y con una falta de exhaustividad, contraviniendo de este modo lo dispuesto por el artículo 105 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, rompiendo el principio que establece que las sentencias, deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas, las contestaciones de demanda y demás pretensiones deducidas por las partes, deberán ocuparse exclusivamente de las partes, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia de juicio decidiendo todos los puntos litigiosos y en el caso que nos ocupa a que no se resolvió de fondo el asunto planteado ya que en la sentencia no se tomó en consideración las defensas y excepciones planteadas por el Suscrito y los codemandados.

Teniendo como apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

[...]

EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL.

[...]

SEGUNDO.- En consecuencia de la Sentencia Definitiva, dictada en fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; resolución que fue emitida por el C. Juez Noveno Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, Maestro en Administración y Procuración de Justicia Antonio Pérez Ascencio, Sentencia Definitiva que puso fin a los autos del expediente número 298/2019 en el juicio Ordinario Civil ; sobre la **DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA** del acto jurídico denominado **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO** contenido en la escritura número [No.50] ELIMINADO el número 40 [40] a fojas 154-

158, volumen CLXXXIV de fecha veintinueve de junio del día dos mil dieciséis [...], ante el aspirante a notario

Lic. [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], quien supuestamente actuó en sustitución en el protocolo **DEL LIC. [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1],**

he tenido un ultraje en mi persona, derivado de que durante el juicio mencionado en líneas que anteceden, se dirigió con falsedad ante la autoridad, al manifestar que en fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, fue la fecha en que supuestamente se enteró del gravamen asentado en el folio real número **[No.53] ELIMINADO el número 40 [40],** sin embargo, él ya contaba con el conocimiento y consentimiento de dicho gravamen en el folio ya descrito, y este se encuentra asentado desde el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, derivado de la celebración y aceptación del reconocimiento de adeudo en fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, tal y como consta en la escritura pública número **[No.54] ELIMINADO el número 40 [40]** lo cual **ES DEL CONOCIMIENTO Y PLANO (sic) CONSENTIMIENTO DEL ACTOR** desde el momento en que reconoció ante el fedatario la deuda contraída con el suscrito y que de igual manera sabía las consecuencias jurídicas establecidas en todas y cada una de las cláusulas pactadas en la escritura pública número 18, 984; mismas que a la letra señalan:

[...]

Por razón de estas cláusulas descritas, y por el **CONOCIMIENTO Y PLENO CONSENTIMIENTO** que el **C. [No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],** es que el Suscrito, tiene todo el derecho de recibir en dación el inmueble ubicado en **[No.56] ELIMINADO el domicilio [27],** en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Sirviendo como apoyo a lo anteriormente descrito, los siguientes criterios jurisprudenciales:

[...]

FALSEDAD EN DECLARACIONES E INFORMES DADOS A LA AUTORIDAD, LA CONDUCTA QUE DESCRIBE Y SANCIONA EL ARTICULO 195, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ABROGADO, NO DEJO DE SER CONSIDERADA ILICITA EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO VIGENTE.

[...]

DACION EN PAGO. CONTRATO. ACREDITA EL INTERES JURIDICO EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL.

[...].

TERCERO.- Me causa total agravio, la Sentencia Definitiva, dictada en fecha cuatro de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

noviembre del año dos mil veintiuno; resolución que fue emitida por el C. Juez Noveno Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, Maestro en Administración y Procuración de Justicia Antonio Pérez Ascencio, Sentencia Definitiva que puso fin a los autos del expediente número 298/2019 en el Juicio Ordinario Civil; sobre la **DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA** del acto jurídico denominado **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO** contenido en la escritura pública número [No.57] ELIMINADO el número 40 [40] a fojas 154-158 a fojas 154-158, volumen CLXXXIV de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, ante el aspirante a notario LIC. [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1], quien actuó supuestamente en sustitución en el protocolo del LIC. [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1], lo anterior debido a que el accionante del juicio ya mencionado en líneas que anteceden, intenta de mala fe, comprobar la inexistencia, o bien, la nulidad del acto jurídico que contrajo con el Suscrito en fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, manifestando que supuestamente el nunca celebró contrato alguno, lo cual es totalmente falso y a que todo lo narrado en su escrito inicialmente de demanda no es la verdad total de los hechos vividos, así como también lo mismo no coincide en modo, tiempo y lugar de los mismos, ya que siempre fue omiso a pesar de tener conocimiento y pleno consentimiento de que haría la inscripción de gravamen al inmueble ubicado en [No.60] ELIMINADO el domicilio [27], EN CUERNAVACA, MORELOS.

CUARTO.- Me causa agravio la sentencia referida debido a que el Juzgador noveno en materia familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos **emite su resolución sin considerar lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Morelos el cual a la letra señala lo siguiente.**

ARTICULO 54.- PLAZO PARA LA PRESCRIPCION DE LA PRETENSION DE LA NULIDAD.

[...]de lo anterior se desprende que, **EL SR. [No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** tal como lo refirió en su escrito inicial de demanda en el hecho marcado con el número seis el mismo menciona textualmente lo siguiente:

[...]

De lo anterior se desprende que, en el momento en el que el actor presento la demanda inicial ante la Oficialía de parte común de este H. Tribunal, esto es el día doce de julio del año dos mil diecinueve, en esa fecha el actor carecía de Derecho y por tanto ya había precluido el Derecho que pretendía hacer valer ante el órgano jurisdiccional de primera instancia, lo anterior debido

a que el SR. [No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, fecha en que supuestamente se enteró del gravamen asentado en el folio real [No.63] ELIMINADO el número 40 [40] y no fue sino hasta el día doce de julio de dos mil diecinueve cuando, el actor inicia el proceso judicial en la vía ordinaria civil en contra del suscrito, donde supuestamente se vio sorprendido al percatarse del gravamen sobre el inmueble materia del presente recurso y al realizarse el computo del termino establecido en el artículo 54 de la Ley Sustantiva Civil en el Estado; de lo anterior expuesto se desprende que el actor jurídicamente ya no se encontraba en la posibilidad de hacer valer su derecho debido a que ya había transcurrido el plazo de los sesenta días contados a partir de que el actor tuvo conocimiento del acto jurídico que supuestamente desconoce.

Ahora bien, la presente situación debidamente fundamentada, fue totalmente omitida por el C. Juez Noveno Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, Maestro en Administración y Procuración de Justicia Antonio Pérez Ascencio, quien al emitir una sentencia no valoró de fondo todas y cada una de las actuaciones procesales en el juicio ordinario civil número 298/2019.

Teniendo como apoyo a todo lo anteriormente expuesto el siguiente criterio jurisprudencial:

[...]

AGRAVIOS EN LA APELACION. SU CORRECTA IDENTIFICACION POR EL TRIBUNAL DE ALZADA ES FUNDAMENTAL COMO PASO PREVIO PARA SU ESTUDIO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

[...].”

-

IV. LINEAMIENTOS DEL AMPARO DIRECTO CIVIL

425/2022.- En ese tenor, los **lineamientos** que se contienen en la ejecutoria de amparo por la cual se emite la presente resolución son:

“[...] Son **esencialmente fundadas** dichas manifestaciones.

En la parte que refiere que, la Sala responsable vulneró el **principio de congruencia** que toda resolución debe contener, al introducir cuestiones ajenas a la Litis no hechas valer por el apelante.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Se sostiene lo anterior, primeramente, al desprenderse que las prestaciones reclamadas en la demanda, entre otras, versan únicamente sobre **declaración judicial de inexistencia del acto jurídico denominado reconocimiento de adeudo** contenido en la escritura pública [No.64] ELIMINADO el número 40 [40].

Esto, al reclamar:

A) [...].

Por consiguiente, **igualmente fundado** que resolviera que fue superada la acción de existencia del acto jurídico, cuando lo que demandó fue la declaración de inexistencia del mismo.

Y en segundo término, porque dicho aspecto, esto es, la omisión de considerar que también reclamó la nulidad del acto jurídico, como lo interpretó la autoridad responsable, no se hizo valer en los agravios segundo y cuarto que declaró parcialmente fundados la autoridad responsable en el acto reclamado.

A fin de justificar lo anterior, conviene traer a colación dichos motivos de inconformidad, en los que el apelante se dolió de:

"[...]".

Luego, si la autoridad responsable, al analizar dichos agravios, calificó de fundada la referida omisión de considerar que también demandó la nulidad del acto jurídico; dicha consideración deviene incorrecta, al no hacerse valer como omisión en los motivos de inconformidad declarados parcialmente fundados.

Por consiguiente, indebido hacer dicha precisión para emprender el estudio de los mismos, por introducir cuestiones no hechas valer en la Litis, pues se reitera, no se aprecia argumento frontal alguno en el que el apelante se doliera de que el juez natural inadvirtió que el actor también demandó la nulidad del acto jurídico denominado reconocimiento de adeudo.

Atento a lo cual, **incorrecto** el estudio que realizó del **artículo 54 del Código Civil del Estado**, bajo el argumento de que resultaban parcialmente fundados los agravios segundo y cuarto.

Ello, al advertirse que en estos, se hizo valer la omisión del juez natural, de tomar en consideración el contenido del artículo 54 del Código Civil del Estado de Morelos, cuando de la resolución apelada, claramente se desprende que en el **considerativo III**, al analizar las excepciones y defensas opuestas por el enjuiciado físico, entre otras, la que desprenden dio de su contestación, **sí se pronunció en torno a dicho original**, a saber, en los siguientes términos:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“III. EXCEPCIONES. [...]”

Razonamientos de los que puede patentizarse un pronunciamiento en torno al contenido del citado numeral 54 del código sustantivo civil.

Luego, si el apelante, contraparte del aquí quejoso, se dolió ante la Sala responsable, en los agravios segundo y cuarto – antes transcritos- de que **se emitió la sentencia apelada, sin considerar lo dispuesto en el referido ordinal 54.** Cuando, como se ha dicho, de la transcripción realizada al considerativo relativo, se aprecia que sí se tomó en cuenta dicho precepto, resolviendo que era inaplicable.

Entonces, que resulte incorrecto calificar de parcialmente fundados dichos motivos de inconformidad, si de la resolución apelada no se advierte omisión de considerar dicho precepto, como lo hizo valer el apelante.

En ese sentido, **procedente conceder el amparo** solicitado, para efecto de que la autoridad responsable, en resarcimiento de los derechos vulnerados de la parte quejosa:

a) Deje insubsistente el acto reclamado y,
b) **En su lugar emita otro en el que, reitere lo que no fue materia de concesión en la presente ejecutoria y, al pronunciarse respecto de los agravios segundo y cuarto hechos valer por el apelante:**

i) **Prescinda de considerar que además de la declaración de inexistencia del acto jurídico denominado reconocimiento de adeudo, también se demandó su nulidad; en consecuencia, que la acción de existencia del acto jurídico, quedó superada.**

ii) **Y en torno a la omisión reclamada al juez de origen de tomar en consideración al momento de dictar la sentencia primigenia, el contenido del artículo 54 del Código Civil del Estado de Morelos, los califique de infundados, al desprenderse de la sentencia apelada, contrario a lo alegado, que dicho resolutor de primera instancia, si consideró lo dispuesto en tal numeral al analizar la excepción de prescripción hecha valer por el impugnante en el juicio natural.**

c) Hecho lo anterior, resuelva lo que estime procedente.

Bajo ese contexto, **deviene innecesario** analizar los restantes argumentos que hace valer en sus motivos de disenso, atinentes a la improcedencia de la prescripción, valoración de pruebas y demás alegaciones, en razón que, con motivo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS.

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]_MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

concesión de amparo, el Juez responsable, dejará insubsistente la sentencia reclamada, reiterará lo que no fue materia de concesión y prescindirá de considerar fundados los agravios que declaró parcialmente procedentes y resolverá lo conducente.

[...]"

El resaltado en negritas y subrayado es nuestro.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento a la ejecutoria federal, se procederá al estudio de los agravios hechos valer por el apelante, analizando de manera individual o concatenada cuando entre ellos guarde relación, sin que ello cause perjuicio en atención al siguiente criterio: Jurisprudencia de la Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. - Si bien es cierto, de los **lineamientos de la ejecutoria de amparo** de la cual

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

se da cumplimiento a través de esta resolución, es claro en determinar que se **reitere todo lo que no fue materia de concesión en la ejecutoria**, y no obstante que en un principio, esta Alzada hizo hincapié en **la necesidad de realizar de nueva cuenta tanto el análisis del agravio primero como del agravio tercero**, debido a la obligación de la autoridad judicial de preservar las garantías de legalidad y seguridad jurídicas de todas las partes que intervienen en el juicio, tomando en cuenta que en el auto de **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, la autoridad federal, pese a la consideración expuesta en la resolución, señaló la importancia de que se reitere de nueva cuenta todo aquello que no fue materia de concesión, en consecuencia, se procede al estudio de dichos agravios, en la forma y términos que la anterior integración de la Sala, abordó en la sentencia que fue objeto de juicio de garantías, lo que se hace del siguiente modo:

Agravios primero y tercero. Agravios que por su contenido, conviene examinar de forma conjunta, al localizarse de manera semejante que, le causa perjuicio a su redactor, la totalidad de la sentencia de fecha **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno**, en sus considerandos **primero, segundo, tercero, cuarto, quinto**; y, resolutivos **primero al noveno**; con la que se puso fin al juicio ordinario civil sobre declaración judicial de inexistencia del acto jurídico denominado reconocimiento de adeudo, contenido en la escritura pública número **[No.65]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** de fecha **veintinueve de junio del dos mil dieciséis**, ante el aspirante a notario **[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS.

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]_MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

actuó en el protocolo del notario [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], al dolerse dicho inconforme, de su falta de congruencia y exhaustividad, así como de que adolece de claridad, precisión y congruencia con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas por las partes, en contravención de lo dispuesto por el artículo 105 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, al no tomarse en consideración sus defensas y excepciones, e incluso las interpuestas por los diversos codemandados.

Agravios expuestos que en concepto de este Tribunal Colegiado, resultan **insuficientes**, por las razones que a continuación se expondrán:

La insuficiencia señalada, radica en que los argumentos que componen tales disensos, carecen de los requisitos que establece el artículo **537**⁴ del Código Procesal Civil vigente en el Estado; es decir, que si bien señala el inconforme que le agravia lo decidido por el Ad Quo en todos los Considerandos y, los resolutive primeros al noveno, de forma general; y si bien se duele de que no considera el Natural que es legítimo su derecho a reclamar el bien inmueble materia de la dación en pago, por haberse pactado así en la escritura

⁴ **ARTICULO 537.-** De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.

De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código.

pública materia de la sentencia que es objeto del presente recurso, no se advierte la cita de las consideraciones del fallo impugnado con las que se inconforma y se aquejan; no obstante que la propia Ley, le impone la carga procesal de formular sus agravios de forma clara y concisa, así como la de identificar las consideraciones y planteamientos de derecho que soportan las razones particulares del de su disenso; para lo cual se precisa, que debe existir una notoria congruencia entre esos señalamientos, de modo que se evidencie, cuando menos una causa de pedir impugnativa.

Por tanto, al considerar que tales argumentos no controvierten los razonamientos y fundamentos legales en que se apoyó la sentencia recurrida, los agravios en tratamiento **se declaran insuficientes**, pues de ellos no se advierte materia sobre la cual justipreciar hasta este momento, la legalidad de la decisión judicial impugnada objeto del recurso; y el hecho de que se duela el inconforme de la totalidad de lo sentenciado, deviene **insuficiente** para que este Tribunal, atienda tales disensos.

Por último, por cuanto hace a los agravios **SEGUNDO y CUARTO** que se estudian en este apartado, el primero de los mencionados, por cuanto hace a que el actor durante el juicio se ha actuado con alevosía y ventaja, quien se dirigió con falsedad ante la autoridad, al manifestar que el **dos de abril de dos mil diecinueve** tuvo conocimiento del gravamen asentado en el folio real **[No.68] ELIMINADO el número 40 [40]**, cuando en realidad el actor tuvo conocimiento desde el **diecisiete**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

de octubre de dos mil dieciséis, por tanto, tuvo conocimiento desde el momento en que reconoció ante el fedatario la deuda contraída y las consecuencias jurídicas de todas las cláusulas que contienen el reconocimiento del adeudo, siendo de su conocimiento que el apelante tiene todo el derecho de recibir en dación de pago el inmueble ubicado en [No.69] ELIMINADO el domicilio [27], en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, así como que el actor intenta de mala fe comprobar la inexistencia, o bien, la nulidad del acto jurídico que contrajo con el impugnante el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, al manifestar que nunca celebró contrato alguno; Y el CUARTO, respecto a que el juzgador primigenio emite su resolución sin considerar lo dispuesto por el artículo 54⁵ de la Ley Sustantiva Civil en el Estado, en virtud de que al momento de que el actor presentó la demanda, es decir, el doce de julio de dos mil diecinueve, carecía de derecho y por tanto ya había precluido el derecho que pretendía hacer valer ante el órgano jurisdiccional, pues ya no se encontraba en posibilidad de hacer valer su derecho debido a que ya había transcurrido el plazo de sesenta días contados a partir de que el actor tuvo conocimiento del acto jurídico que supuestamente desconocía, lo que fue totalmente omitida por el Juzgador, quien no valoró de fondo todas y cada una de las actuaciones procesales dentro del juicio, **estos, de**

⁵ **ARTICULO 54.-** PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSION DE NULIDAD. La pretensión de nulidad fundada en incapacidad, dolo, error o inobservancia de la forma, prescribe en el lapso de dos años, pero si el error o dolo se conocen antes de que transcurra dicho plazo, la pretensión de nulidad prescribe a los sesenta días contados desde que se tuvo conocimiento de tales vicios. Se exceptúa de lo dispuesto por este artículo, el caso relativo a la nulidad de los testamentos, los cuales se sujetarán a los plazos de prescripción establecidos por este Código. La pretensión para pedir la nulidad de un acto jurídico hecho por violencia, prescribe a los seis meses contados desde que cese ese vicio de la voluntad.

conformidad con la ejecutoria de amparo que ahora nos ocupa, resultan INFUNDADOS, en mérito de lo siguiente:

Del contenido de la sentencia impugnada dictada en Primera Instancia, **y como claramente lo señaló el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en la demanda de amparo de donde emana la resolución que se cumplimenta, el juzgador primigenio** si realizó un estudio en torno al contenido del artículo **54** del Código Civil del Estado de Morelos.

En efecto, en el estudio de las **excepciones** que hizo valer el demandado **[No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en particular cuando formula análisis de la excepción marcada con el número **seis**⁶, relativa a las **QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, el juzgador primigenio advierte que de su contestación de demanda, únicamente se desprende la excepción de prescripción de la pretensión de nulidad.

Igualmente, formuló análisis de los artículos **54** y **1576**⁷, ambos del Código Civil del Estado, aduciendo que " [...] *cuando la pretensión de nulidad fundada en incapacidad, dolo error, o inobservancia de la forma, prescribe en dos años; que en caso de conocerse tales vicios la misma prescribe a los sesenta días contados desde que se tuvo conocimiento y que cuando se*

⁶ Véase a fojas 582 vuelta a la 585 del tomo II del expediente principal.

⁷ **ARTICULO 1576.- EFECTOS DE LA SIMULACION ABSOLUTA.** La simulación absoluta origina la inexistencia del acto y, en consecuencia, lo priva totalmente de efectos jurídicos. De ella puede prevalerse todo interesado, no desaparece por la prescripción, ni por la confirmación del acto. Cuando éste perjudique a la Hacienda Pública, el Ministerio Público podrá también invocar la inexistencia. Descubierta la simulación absoluta, se restituirá el bien o derecho a quien pertenezca, con sus frutos e intereses, si los hubiere, pero si el bien o derecho han pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, no habrá lugar a la restitución. También subsistirán los gravámenes impuestos a favor de un tercero de buena fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

pretende la nulidad de un acto jurídico en el que se invoque como vicio la violencia, la misma prescribe a los seis meses; relativo al segundo precepto legal, refiere que la simulación absoluta trae como consecuencia la inexistencia del acto y por ende no surtirán sus efectos legales, quedando expedito el derecho del justiciable para hacerlo valer en todo momento, ya que la misma no se extingue ni por prescripción ni por confirmación del acto y, una vez acreditada la misma deberá restituirse el bien o el derecho a quien le pertenezca, y, que, en caso de que, el bien o derecho haya pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, el mismo no podrá reincorporarse".

En el mismo análisis, continúa el juzgador señalando que "[...] no es aplicable el dispositivo **54** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, tomando en consideración que, si bien de dicho escrito se desprende que la actora refiere que solicita la nulidad absoluta por la falta de los elementos de validez del acto jurídico, en razón de que, la escritura pudiera estar viciada de origen por tal forma, ya que desconoce si la Secretaria General de Gobierno en la entrega y recepción hizo constar la constancia de los volúmenes en uso, si, en el protocolo se asentó la razón de clausura, si se llevó a cabo el inventario de los volúmenes del protocolo que existían en la Notaria, con expresión del Estado que conservan sus cubiertas y sellos y, el cierre de cada protocolo en la que se debió hacer constar los documentos extendidos, los instrumentos que no pasaron, lo que estén pendientes; o bien el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, efectivamente el Licenciado

[No.71] ELIMINADO el nombre completo [1], se encontraba de licencia, ya que el instrumento cuestionado no aparece la causa de sustitución, ni el periodo que comprendería, también lo es que, del mismo se desprende que la acción principal lo es la declaración de inexistencia del acto jurídico dada la ausencia de uno de los elementos esenciales o de existencia del acto jurídico (manifestación de la voluntad y consentimiento de la parte actora) y, como consecuencia de ello, la nulidad absoluta, la cual se ha considerado como la máxima sanción que se impone a los actos jurídicos imperfectos o indeseables, de hecho, consecuencia legal que, no se extingue por prescripción, en razón de que, no atenta al principio de seguridad jurídica, dado que la nulidad absoluta a diferencia de la relativa, recae en los elementos esenciales o de existencia de los actos jurídicos, por lo que el transcurso del tiempo no puede servir para enmendar la falta de alguno de esos elementos, independientemente de cuál sea; es decir, el tiempo no puede convertir en acto jurídico lo que no tiene ese carácter, por incumplir los requisitos que determinan su existencia; amén de que, si bien la legislación Civil Federal como la doctrina establecen diferencias entre la inexistencia y la nulidad ya sea absoluta o relativa, también lo es que el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, ha considerado, que esas diferencias son meramente teóricas, además de que, la doctrina, la ley y la jurisprudencia refieren que, es necesaria la intervención jurisdiccional para comprobar la inexistencia del acto, o bien, para declarar su nulidad, que deriva en la inexistencia así como la nulidad de los actos jurídicos de que se trate. De lo anterior, se deduce



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS.

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]_MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

que, la nulidad no se extingue y menos puede desaparecer por prescripción, por lo que, puede ser invocada en todo tiempo, en razón de que el acto jurídico afectado de nulidad no puede producir sus consecuencias.

Respalda lo anterior Rafael Rojina Villegas, al sustentar que: “[...]”.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra plenamente **justificado** que se impida, a través de la disposición legal artículo **54**, del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, que la nulidad absoluta pueda valer o desaparezca por prescripción, pues del acto afectado con ese tipo de nulidad no pueden derivarse derechos u obligaciones cuya certeza deba protegerse; y de ahí que no se considere afectado el derecho de seguridad jurídica; esto es, al tratarse de nulidad absoluta, no es válido ampararse en plazos de prescripción para hacer prevalecer un acto inexistente, toda vez que, este no debe producir efectos jurídicos, tan es así, que la ley establece la destrucción retroactiva de los que provisionalmente hubieren tenido lugar; en mérito de lo anterior dicha excepción deviene de **improcedente**[...]”.

De la transcripción anterior, se desprende que contrario a lo que señaló el apelante en su agravio sujeto a estudio, **si hay un pronunciamiento sobre lo que establece el artículo 54 del Código Civil del Estado, e incluso, una debida fundamentación y motivación** sobre porqué, no puede correr el plazo para la prescripción, cuando se aduce la nulidad absoluta del acto, por ende, no puede alegarse una omisión de análisis sobre

el plazo que según el apelante, tenía el quejoso para hacer valer el juico incoado en su contra.

Del mismo modo, al haberse estudiado el contenido del artículo antes señalado del Código Civil del Estado, resulta pertinente sostener, que los argumentos vertidos sobre la falsedad con la cual se conduce el actor, al manifestar en su demanda que el **dos de abril de dos mil diecinueve**, tuvo conocimiento del gravamen asentado en el folio real número **[No.72] ELIMINADO el número 40 [40]**, cuando en realidad el actor ya contaba con el conocimiento y consentimiento de dicho gravamen, y de que éste fue asentado desde el día **diecisiete de octubre de dos mil dieciséis**, resultan **infundados**, pues como lo señaló el juez primigenio, a la pretensión reclamada en el juicio, no puede oponerse prescripción, pues con ella no se extingue la nulidad.

V. DECISIÓN.- Así al resultar en una parte **INFUNDADOS** los agravios y en otra inoperantes por **INSUFICIENTES**; se **CONFIRMA** la sentencia definitiva pronunciada el **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre declaración judicial de inexistencia de acto jurídico, radicado bajo el expediente **298/19-2**, promovido por **[No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022
TOCA CIVIL: 823/2021-11-1
EXPEDIENTE: 298/2019-2
ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

VII. COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.- En ese tenor, este Tribunal Ad quem al realizar un análisis de las actuaciones obrantes en el presente juicio, y atendiendo la naturaleza jurídica de la resolución combatida como condenatoria, resulta **dable condenar al apelante** al pago de gastos y costas en Segunda Instancia, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos **158 y 159** del Código Adjetivo de la materia, lo que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

Así y en apoyo en lo dispuesto por los artículos **530, 531, 532**, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con base en las reflexiones contenidas en el cuerpo del presente fallo, **en cumplimiento a los lineamientos contenidos en la ejecutoria de amparo dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito**, en el juicio de amparo **425/2022**; SE **CONFIRMA** la sentencia definitiva pronunciada el **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre declaración judicial de inexistencia de acto jurídico, radicado bajo el expediente **298/19-2**, promovido por

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

contra

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDO.- Envíese copia certificada de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en cumplimiento al juicio de amparo **425/2022**.

TERCERO.- Se **CONDENA** al **apelante [No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de gastos y costas en Segunda Instancia, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos **158 y 159** del Código Adjetivo de la materia, lo que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de la sala e integrante, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **ELENA MARLENE FLORES JIMÉNEZ**, quien da Fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.11

ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS.

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]_MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO el número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO el número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO el domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS.

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]_MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO DIRECTO: 425/2022

TOCA CIVIL: 823/2021-11-1

EXPEDIENTE: 298/2019-2

ORDINARIO CIVIL

[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS.

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]_MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.